

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 405

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

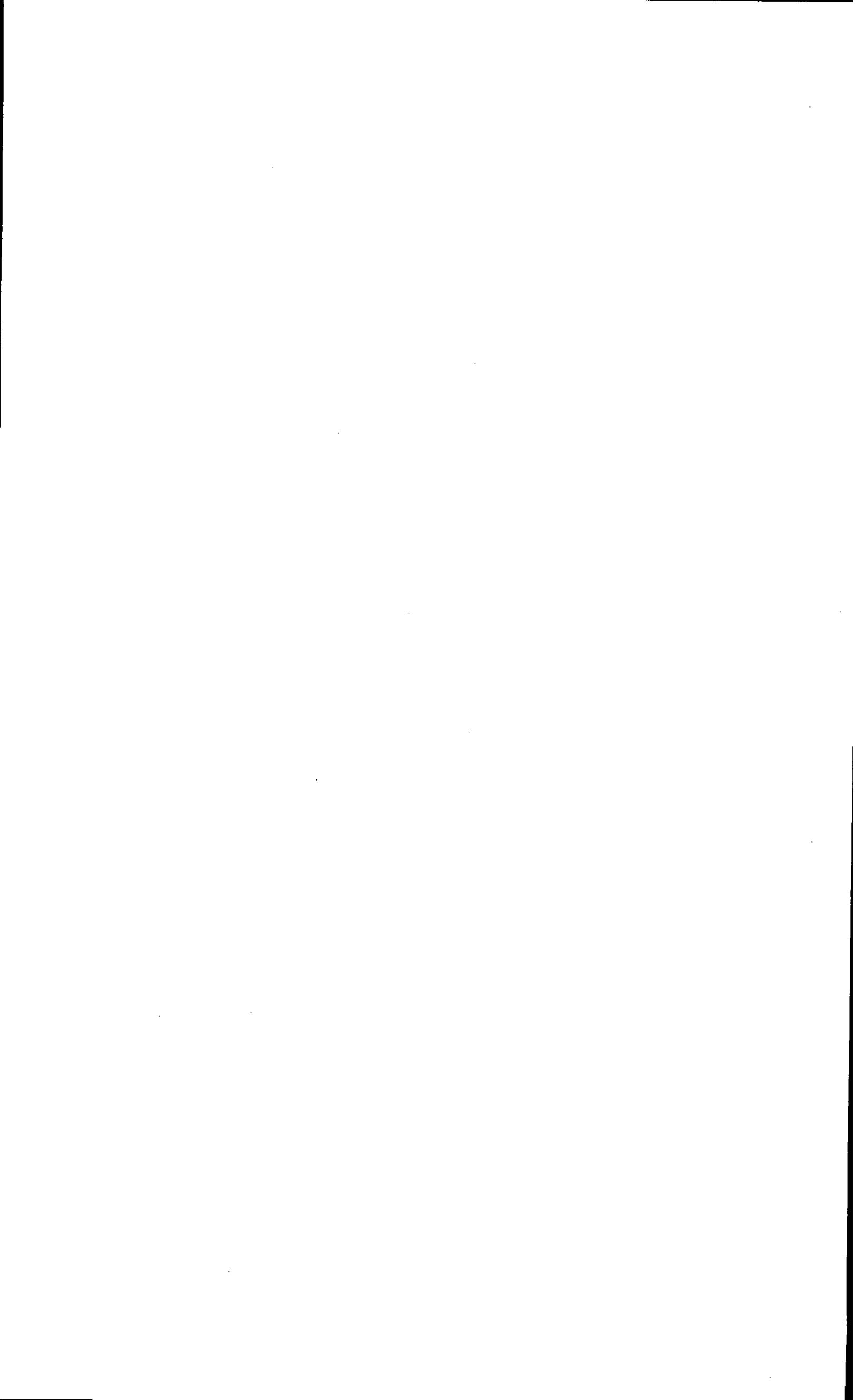
Extracto:

BLOQUE F.P.V-P.J PROY. LEY DE GOTEO

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



408/19



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un procedimiento administrativo claro y transparente de la distribución jurisdiccional del Presupuesto General de la Provincia como así también del sistema de envío de dichos fondos desde el Poder Ejecutivo Provincial a las Municipalidades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, al Poder Judicial y a la Legislatura Provincial.

Que, históricamente he participado de los distintos debates, polémicas, denuncias en la justicia y mediáticas en cuanto a los fondos de coparticipación que les corresponde a los municipios.

Que, la autonomía Municipal está consagrada constitucionalmente por los Artículos 5º y 123º de nuestra Constitución Nacional, los cuales expresan:

a)- Artículo 5º "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y el ejercicio de sus instituciones".

b)- Artículo 123º: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la

Prof. Andrés B. ...
Legislatura Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”

Que, de la literal interpretación surge indudablemente la obligación que se les impone a las provincias para que aseguren la autonomía a los municipios.

Que, este expreso mandato de la Constitución Nacional es receptado por nuestra Constitución Provincial en sus Artículos 135° y 169° que expresan:

-Artículo 135° inc. 10), establece: “remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas. Su incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.”

-Artículo 169°, establece: “Esta Constitución reconoce al municipio como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en búsqueda del bien común. Asegura su régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades...”

Que, para dar cumplimiento a lo expresado en dicho artículo 135° de nuestra Constitución Provincial es que creo necesario dotar al Ejecutivo Provincial de esta ley como una herramienta clave para afianzar y asegurar la efectiva autonomía municipal.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ



Que, como Poder Legislativo, tenemos el deber inexcusable y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, de sostener las autonomías municipales de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, tal como lo establecen la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Que asimismo, la ley de presupuesto establece el monto anual del presupuesto estipulado, no sólo para el Poder Ejecutivo, sino también el presupuesto anual asignado a los demás poderes del Estado.

Que, para asegurar que dichos montos sean los transferidos por el Poder Ejecutivo Provincial, es que sostengo que deben estar establecidos por ley los procedimientos de distribución y remesa de fondos de manera de cumplimentar en tiempo y forma con la doceava parte de lo estipulado por la ley marco de presupuesto general.

Que, tal como expliqué y fundamenté la importancia de contar con un procedimiento administrativo por ley para la distribución y remesa de los fondos a los municipios, de la misma forma sostengo que la Constitución Nacional y Provincial, expresan claramente la división de poderes del Estado pero es, sin duda, desde la remisión de los fondos establecidos para su funcionamiento en tiempo y forma de donde se sostiene la independencia de poderes.

Es así Señor Presidente que el proyecto tiene por objetivo establecer en una ley, un procedimiento administrativo claro y transparente de la distribución jurisdiccional del Presupuesto General de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

Provincia como así también del sistema de envío de dichos fondos desde el Poder Ejecutivo Provincial a las Municipalidades, al Poder Judicial y a la Legislatura Provincial, dotando a los organismos de contralor constituidos por la Constitución Provincial, la Contaduría General y la Tesorería General, de una herramienta transparente y clara para poder cumplir con la legislación vigente y los mandatos constitucionales de independencia jurisdiccional.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para el presente proyecto de ley.

Prof. Andrés G. FREITES
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- La Contaduría General de la Provincia liquidará y transferirá diariamente a los Municipios, al Poder Judicial y al Poder Legislativo, los ingresos financieros de la Provincia a las cuentas del Banco Provincia de Tierra del Fuego que estos informen.-

Artículo 2º.- La liquidación y transferencia de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades, será efectuada en forma diaria a través de la Contaduría General, de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos, así como aquellos conceptos establecidos en normativas específicas.-

La Contaduría General informará diariamente al Banco de Tierra del Fuego los montos que correspondan transferir a cada municipio de acuerdo a lo prescripto precedentemente y al procedimiento establecido por el "Anexo I" que integra la presente ley.-

Artículo 3º.- La liquidación y transferencia al Poder Judicial y al Poder Legislativo se realizará diariamente de acuerdo a su



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

participación presupuestaria en el presupuesto general de la provincia, no pudiendo superar mensualmente la doceava parte de su presupuesto vigente.-

La Contaduría General remitirá diariamente las órdenes de pago involucradas en dicha distribución a la Tesorería General, las que estarán dirigidas a las cuentas que el Poder Judicial y el Poder Legislativo informen.-

Artículo 4º.- La Agencia de Recaudación Fueguina y/o las entidades recaudadoras correspondientes liquidarán e informarán diariamente a la Contaduría General la totalidad de los recursos tributarios provinciales coparticipables y regalías, a partir de la información de recaudación que le suministren las entidades bancarias y no bancarias autorizadas a la cobranza de los tributos, regalías y tasas coparticipables.-

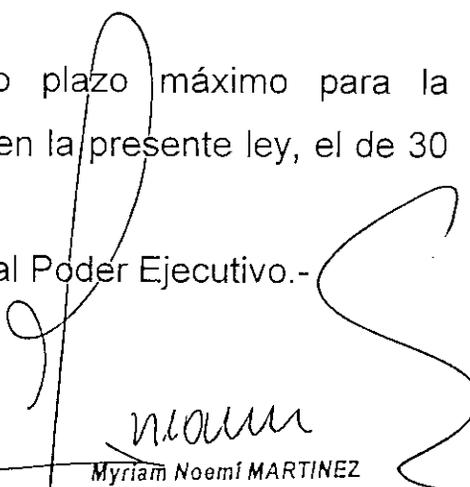
La Contaduría General remitirá diariamente las órdenes de pago a la Tesorería General, quien deberá abonarlas automáticamente.-

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía realizará, dentro de los treinta días corridos de cerrado cada mes, la liquidación, ajuste y remisión de fondos, de corresponder, a los Municipios, al Poder Judicial y al Poder Legislativo.-

Artículo 6º.- Fíjase como plazo máximo para la implementación del procedimiento establecido en la presente ley, el de 30 días corridos a partir de su promulgación.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ



“ANEXO I”

PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.

I.- Recursos por Coparticipación Federal de Impuestos:

1.- Distribución Primaria: La Contaduría General liquidará diariamente la masa de recursos a distribuir por la totalidad de los conceptos correspondientes a recursos coparticipables de origen federal, indicándole al Banco Provincia de Tierra del Fuego los montos a transferir, de acuerdo a los porcentajes correspondientes al Gobierno Provincial y a los Municipios, los que se detallan a continuación:

1.a.- El 73,9% a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia.

1.b.- El 26,1% a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego – Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia.

En el supuesto de existir descuentos de la Coparticipación Federal por retenciones propias del Poder Ejecutivo Provincial que determinen que los fondos acreditados sean insuficientes para cubrir el 26,1% del monto distribuible a Municipios,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

la Contaduría General informará a la Tesorería General, para que realice en forma diaria la transferencia de fondos desde la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia, a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia, con el objeto de cubrir las sumas faltantes.

2. Distribución Secundaria: El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar diariamente la distribución del monto acreditado por este concepto de acuerdo con lo indicado en el punto 1.b del párrafo anterior a las cuentas indicadas por los Municipios, de acuerdo a los siguientes porcentuales:

2.a.- a la Municipalidad de Ushuaia: 46,746%;

2.b.- a la Municipalidad de Río Grande: 46,746%;

2.c.- a la Municipio de Tolhuin 6,514%.

II.- Regalías y Cánones.-

1.- Distribución Primaria: La Contaduría General totalizará la masa de recursos a distribuir por estos conceptos, indicándole al Banco Provincia de Tierra del Fuego los montos a transferir, de acuerdo a los porcentajes correspondientes al Gobierno Provincial y a los Municipios los que se detallan a continuación:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ



1.a.- 80% a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego – Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia.

1.b.- El 20% a la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Recursos Coparticipables a Distribuir" - Sucursal Ushuaia.

2. Distribución Secundaria: El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá realizar diariamente la distribución del monto acreditado por este concepto de acuerdo con lo indicado en el punto 1.b del párrafo anterior a las cuentas indicadas por los Municipios, de acuerdo a los siguientes porcentuales:

2.a.- a la Municipalidad de Ushuaia: 44,90%;

2.b.- a la Municipalidad de Río Grande: 52.75%;

2.c.- a la Municipalidad de Tolhuin 2,35%.-

Conforme a lo dispuesto en la Ley número 892, los porcentajes para la distribución del recurso "Regalías" se modificarán en base al último censo poblacional nacional o provincial, por lo cual, cuando exista publicación oficial de dichos datos, el Ministerio de Economía, procederá a realizar el cálculo de los nuevos porcentajes notificándolo en forma fehaciente, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y a las Municipalidades.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

III.- Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables:

1.-Distribucion primaria: La Contaduría General liquidará diariamente la masa de recursos a distribuir por la totalidad de los conceptos correspondientes a recursos coparticipables de origen provincial, indicándole al Banco Provincia de Tierra del Fuego los montos a transferir, de acuerdo a los porcentajes correspondientes al Gobierno Provincial y a los Municipios, los que se detallan a continuación:

1.a.- El 53,9%, a la cuenta "Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego Cuenta Única del Tesoro"

1.b.- El 46,1% a la Cuenta de la Provincia de Tierra del Fuego -Recursos coparticipables a distribuir.

2. Distribución Secundaria: El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá liquidar y realizar diariamente la distribución del monto acreditado por este concepto de acuerdo con lo indicado en el punto 1.b del párrafo anterior a las cuentas indicadas por los Municipios, de acuerdo a los siguientes porcentuales:

2.a.- a la Municipalidad de Ushuaia: 46,746%;

2.b.- a la Municipalidad de Río Grande: 46,746%;

2.c.- a la Municipalidad de Tolhuin 6,514.%.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ



El monto a distribuir a los municipios, no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) de la recaudación de los recursos tributarios provinciales, tengan o no el carácter de distribuibles por esta Ley.

Conforme a lo dispuesto en la ley número 892, los porcentajes para la distribución de los recursos tributarios propios se modificarán anualmente en base a la participación de cada Municipio en la recaudación municipal total, por lo cual, antes de la finalización del primer trimestre de cada año calendario, dichos entes deberán remitir al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace, la ejecución presupuestaria de sus Recursos Propios correspondientes al año anterior, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, procediendo el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas a calcular los nuevos porcentajes, y los notificará en forma fehaciente, al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y a los Municipios, realizando los reajustes que resulten necesarios.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ

CAPITULO II

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

a.- Diariamente el Banco Provincia de Tierra del Fuego remitirá a cada Municipio, a la Contaduría General y a la Tesorería General un resumen donde se detalle la liquidación de los recursos brutos coparticipados a cada Municipio por cada concepto, las retenciones y deducciones practicadas y el saldo neto de recursos distribuidos.

b.- La Contaduría General procederá, concluido el mes calendario y una vez que se cuente con la información suministrada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a realizar la liquidación definitiva mensual de Coparticipación a Municipios, donde serán ajustadas las diferencias que pudieran existir con las acreditaciones diarias, notificándose de la misma a las Municipalidades y al Banco de Tierra del Fuego. Esta liquidación será transferida a cada municipio a los 30 días de cierre del mes al que corresponden.

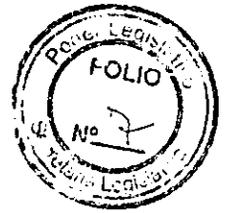
CAPITULO III

a.- Los Municipios, informarán a la Contaduría General de la Provincia, todo nuevo compromiso que pueda afectar la percepción de su participación en el Régimen de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ



Coparticipación Municipal.

Todas las modificaciones sobre porcentajes, montos fijos y nuevos convenios, que se produzcan con posterioridad a la aprobación del presente régimen, serán notificadas al Banco Provincia de Tierra del Fuego por la Contaduría General.

b.- El Banco de Tierra del Fuego cumplirá la función de distribución de los fondos coparticipables en base a las pautas establecidas en la presente, debiendo canalizarse los reclamos pertinentes por intermedio de la Contaduría General.

La intervención del Banco de Tierra del Fuego no devengará gastos de ninguna naturaleza en función de su carácter de agente financiero del Gobierno Provincial.

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

2